

RESOLUCIÓN No. 7817 del 19 de octubre del 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 5045 DEL 13 DE AGOSTO DE 2021, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES DE PRIMERA INFANCIA PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR IP-003-2019”.

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS,

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial, las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación del ICBF vigente, y las demás normas concordantes y pertinentes y de acuerdo con las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. Que el Manual de Contratación vigente, establece la delegación de funciones en materia contractual a la subdirectora General, para dirigir el procedimiento para la conformación de los Bancos Nacionales de Oferentes del ICBF para todo el territorio nacional.
2. Que conforme al numeral 4.2 del Manual de Contratación vigente, el 9 de junio de 2021, fue publicada la actualización **del banco nacional de oferentes de primera infancia Invitación Pública IP-003-2019**, la Resolución 3165 de 2021, y los documentos anexos, en la plataforma SIPA/ BNOPI, del Banco Nacional de Oferentes, dispuesta en la página web del ICBF, y en la plataforma SECOP para que los interesados presentaran sus observaciones hasta el 11 de junio de 2021.
3. Que, dentro del término previsto en el cronograma del proceso, se recibieron observaciones de los interesados al documento de invitación pública para la actualización del Banco Nacional de Oferentes de Primera Infancia IP-003-2019, de carácter técnico, jurídico y financiero, las respuestas fueron debidamente publicadas.
4. Que, el 16 de junio de 2021, se publicaron las respuestas a las observaciones jurídicas, financieras, técnicas y tecnológicas, presentadas a la IP-003-2019 y se atendieron aquellas observaciones e inquietudes radicadas de manera extemporánea por los interesados como derechos de petición. La respuesta a tales observaciones se publicó en la plataforma SIPA/ BNOPI, del Banco Nacional de Oferentes, dispuesta en la página web del ICBF y en la plataforma SECOP y la respuesta a los derechos de petición elevados, se envió directamente a los correos electrónicos de los interesados.
5. Que, de acuerdo con el cronograma de la **actualización del banco nacional de oferentes de primera infancia Invitación Pública IP-003-2019**, los interesados tenían plazo hasta el 23 de junio de 2021, a las 3:00 P.M., para presentar manifestaciones de interés para efectos de la actualización de la información con la cual se habilitaron las entidades desde la conformación del Banco, así como para la inclusión de nuevos entidades al listado de la caracterización de la oferta de prestadores disponible para la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar.
6. Que, a través de las **Adenda No. 001** publicada el 22 de junio de 2021 y **Adenda No. 002** publicada el 29 de junio de 2021 se modificó el NUMERAL 5, CRONOGRAMA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES, DEL CAPÍTULO I, INFORMACIÓN GENERAL DE LA ACTUALIZACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES, en el sentido de ampliar el plazo para presentar manifestaciones de interés de nuevos interesados y allegar la documentación por parte de las entidades habilitadas dentro del Banco para efectos de actualización, hasta el 30 de junio de 2021, a las 11:59 P.M, teniendo en cuenta que la plataforma SIPA/BNOPI presentó fallas técnicas que generaron la intermitencia en el aplicativo utilizado por los interesados para registrar su experiencia y cargar en debida forma la documentación solicitada .

7. Que, el 01 de julio de 2021, a las 12:01 A.M, se llevó a cabo el cierre oficial del proceso de Invitación Pública No. IP-003-2019 (2021), en el cual de acuerdo con el reporte de la Dirección de Información y Tecnología – DIT, se constató la presentación de **DOS MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y OCHO (2.388)** manifestaciones de interés, tal como quedó registrado en el acta de cierre, así:

*“1.1. Se radicó a través de la plataforma SIPA/ BNOPI, **1117** manifestaciones de interés de nuevas entidades interesadas en habilitarse dentro del banco.
1.2. Se radicaron a través de la plataforma SIPA/ BNOPI, **1271** manifestaciones de interés de entidades habilitadas para efectos de la actualización dentro del banco
Por lo que se recibió un total de **2.388** manifestaciones de interés.”*
8. Que el acta de cierre junto con el registro de manifestaciones de interés presentadas, fueron publicadas, el día 1 de julio de 2021, en la plataforma SIPA/ BNOPI, del Banco Nacional de Oferentes, dispuesta en la página web del ICBF y en la plataforma SECOP.
9. Que, las dos mil trescientas ochenta y ocho (2.388) manifestaciones de interés, fueron publicadas en la plataforma SECOP.
10. Que de acuerdo con la Lista de Ofertas que la plataforma SIPA BANOPI registró, el interesado **ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR “FE Y ESPERANZA DEL MAÑANA con NIT No. 800193711, NO** presentó manifestación de interés para la **PARA LA INCLUSIÓN EN EL LISTADO DE ENTIDADES HABILITADAS**, dentro del término establecido en el cronograma.
11. Que, mediante memorando publicado en las plataformas SIPA/BNOPI y SECOP, el 01 de julio de 2021, la subdirectora General designó el **Comité Evaluador** de los requisitos establecidos en la Invitación Pública para la Actualización del Banco Nacional de Oferentes No. IP-003-2019 (2021).
12. Que, el día 16 de julio de 2021, se publicó el **Informe Preliminar de Evaluación** para la **actualización del banco nacional de oferentes de primera infancia** IP-003-2019 , que comprendió, la actualización de la información financiera y la verificación de la vigencia de las personerías jurídicas de las entidades habilitadas, y por otra parte, la verificación de los aspectos de orden técnico, jurídico y financiero, para las nuevas entidades, en la plataforma SIPA/ BNOPI, del Banco Nacional de Oferentes, dispuesta en la página web del ICBF y en la plataforma SECOP.
13. Que conforme al Informe Preliminar de verificación de la para la **actualización del banco nacional de oferentes de primera infancia** IP-003-2019, el interesado ASOCIACION DE HOGARES DE BIENESTAR “FE Y ESPERANZA DEL MAÑANA con NIT No. 800193711 no quedo incluido dentro de las **2.388** manifestaciones de interés reportadas por la Dirección de Información y Tecnología – DIT.
14. Que, en concordancia con lo establecido en el cronograma del proceso, a los interesados se les dio traslado del informe de verificación preliminar durante el periodo comprendido entre el 19 al 21 de julio de 2021, con la finalidad de que presentaran sus observaciones y realizaran las subsanaciones y/o aclaraciones a que hubiere lugar.
15. Que, a través de la **Adenda No. 003**, publicada el 21 de julio de 2021, se modificó el NUMERAL 5, CRONOGRAMA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES, DEL CAPÍTULO I, INFORMACIÓN GENERAL DE LA ACTUALIZACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES, en el sentido de ampliar el término de traslado del informe preliminar de verificación, presentación de observaciones y de subsanaciones, hasta el día 23 de julio de 2021, con el fin de que los interesados contaran con mayor tiempo para efectuar subsanaciones de los requisitos exigidos por el Comité Verificador.
16. Que, a través de la **Adenda No. 004**, publicada el 22 de julio de 2021, se modificó el NUMERAL 5, CRONOGRAMA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES, DEL CAPÍTULO I, INFORMACIÓN GENERAL DE LA ACTUALIZACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES, en el sentido de ampliar el término de traslado del informe preliminar de verificación, presentación de observaciones y de subsanaciones, hasta el 26 de julio de 2021, teniendo en cuenta que la Entidad

consideró pertinente publicar nuevamente el Informe Preliminar de Evaluación Financiero teniendo en cuenta que evidenció errores de digitación en la razón social de algunos proponentes.

17. Que, a través de la **Adenda No. 005**, publicada el 27 de julio de 2021, se modificó el término de traslado del informe preliminar de verificación, presentación de observaciones y de subsanaciones, y las etapas subsiguientes, contenidas en el numeral 5 del capítulo I de la para la **actualización del banco nacional de oferentes de primera infancia** IP-003-2019, para 158 interesados descritos en el considerando de la Adenda No 5¹
18. Que, mediante **Adenda No. 006**, publicada el 6 de agosto de 2021 y **Adenda No. 007**, publicada el 9 de agosto de 2021 se modificaron las fechas de PUBLICACIÓN DEL INFORME DE VERIFICACIÓN DEFINITIVO, RESPUESTA A OBSERVACIONES al 11 de agosto de 2021 y la fecha de PUBLICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE ACTUALIZA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES, al 13 de agosto de 2021 contenidas en el numeral 5 del capítulo I de la para la **actualización del banco nacional de oferentes de primera infancia** IP-003-2019 (2021), con el fin de analizar y consolidar las respuestas a las observaciones presentadas y emitir el informe de evaluación definitivo. Lo anterior en cumplimiento de los principios de la contratación pública.
19. Que el día 11 de agosto de 2021, se efectuó la publicación del INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN JURÍDICA, - INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN TÉCNICA - INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN FINANCIERA- CONSOLIDADO FINAL Y RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FRENTE A CADA COMPONENTE documentos expedidos por el comité verificador para la **actualización del banco nacional de oferentes de primera infancia** IP-003-2019.
20. Que en el informe de verificación definitivo el interesado, **ASOCIACION DE HOGARES DE BIENESTAR “FE Y ESPERANZA DEL MAÑANA con NIT No. 800193711** no aparece incluido dentro de las 2.388 manifestaciones de interés reportadas por la Dirección de Información y Tecnología – DIT
21. Que el día 13 de agosto de 2021, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución No. 5045 de 2021, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES DE PRIMERA INFANCIA PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR IP-003-2019”**, con 485 entidades habilitadas en los componentes jurídico, técnico y financiero y 981 entidades habilitadas que actualizaron su información financiera y vigencia de las personerías jurídicas, de acuerdo con el listado contenido en el Anexo 1 del acto administrativo citado, la cual fue publicada.
22. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la Resolución No. 5045 de 2021 expedida por el ICBF, procede solo el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del acto administrativo.
23. Que mediante radicado R-2763-2021 de fecha 30 de agosto de 2021, la entidad **ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR “FE Y ESPERANZA DEL MAÑANA utilizando el NIT No. 800062376-1**, interpuso ante el ICBF recurso de reposición a través de la plataforma SIPA BNOPI contra la Resolución No. 5045 de 2021.

II. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos proceden contra los siguientes actos administrativos, ante los siguientes funcionarios y dentro de los siguientes términos:

¹ Lo anterior, teniendo en cuenta que la Entidad publicó nuevamente el Informe Preliminar de Evaluación Financiero, por cuanto el comité verificador financiero procedió a evaluar los estados financieros aportados por 158 interesados que no fueron objeto de verificación inicial, dado que los oferentes contaban con Registro Único de Proponentes “CANCELADO Y NO RENOVADO”.

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los ministros, directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

(...)

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

(...)

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.”

2. Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, dando cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 56- modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021-, 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011, artículo 4 del decreto 491 de 2020, y en concordancia con la autorización emitida por las Entidades que presentaron manifestación de interés en los FORMATOS 1A y 1B; el día 17 de agosto de 2021 a través de correo

electrónico, se procedió a realizar la NOTIFICACIÓN PERSONAL de la RESOLUCIÓN No 5045 DEL 13 DE AGOSTO DE 2021.

- Que conforme con las normas previamente citadas, se verificó que el día 30 de agosto de 2021, la entidad **ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR FE Y ESPERANZA DEL MAÑANA UTILIZANDO EL NIT 800062376**, a través de su representante legal señora GLORIA ELENA PEREZ PAREJA, presentó recurso de reposición a través del canal oficial PLATAFORMA SIPA BNOPI, en contra de la Resolución No. 5045 de 2021.
- En consecuencia, se observa que el recurso de reposición interpuesto cumple con los requisitos de ley y por lo tanto a continuación se procede revisar los argumentos expuestos por el recurrente.

III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE Y ANÁLISIS DEL ICBF

A. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Que el día 30 de agosto de 2021 a través de la plataforma SIPA BANOPI, el interesado interpuso recurso de reposición en el cual manifestó lo siguiente:

PANTALLAZO

File:
800062376

No. Ip	Estado	Fecha Radicación	No. Consecutivo	No. Radicado	Componente	Actividad Ip	No. Identificación	Razón Social	Último Responsable	Fecha Última Modificación	Estado
IP000 19 21	Abierta	30/08/2021	6456	R-2763-2021	Jurídico	RECURSOS DE REPOSICIÓN	800062376	ASOCIACIÓN DE PADRES DE LOS HOGARES DE BIENESTAR FE Y ESPERANZA DEL MAÑANA	JOSE RODRIGUEZ	30/08/2021	Asignado

RADICADO

Resumen del Recurso

Radicado Recurso

R-2763-2021

Estado:

Asignado

Fecha Radicación

08/30/2021

Tipo de Componente:

Jurídico

Resumen del Recurso

GLORIA ELENA PEREZ PAREJA, mayor de edad, vecina de esta ciudad de Bogotá D.C. identificada civilmente con cédula de ciudadanía número 32144287 expedida en Bogotá, obrando en este escrito en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE LOS HOGARES DE BIENESTAR FE Y ESPERANZA DEL MAÑANA con NIT 800.062.376-1 encontrándome dentro del término legal, con el debido acatamiento manifiesto que por medio de este escrito interpongo y sustento RECURSO DE REPOSICIÓN ante su Despacho, de acuerdo con lo que dispone el Art. 74, inciso 1º, y Artículo 76, inciso 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011; CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO PROCESO DE ACTUALIZACIÓN Y HABILITACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES DE PRIMERA INFANCIA - POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA, a fin de que se revoque y/o modifique el contenido de la citada decisión Solicito comedidamente a La subdirección General del I.C.B.F, se sirva REVOCAR o MODIFICAR, según se considere pertinente, el Acto Administrativo, por medio de la cual se conforma el banco nacional de oferentes para los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral a cargo de la dirección de primera infancia, Consecuentemente se entre a incluir la razón social ASOCIACIÓN DE PADRES DE LOS HOGARES DE BIENESTAR FE Y ESPERANZA DEL MAÑANA con NIT 800.062.376-1 dentro del listado de HABILITADOS teniendo en cuenta que envíe en repetidas ocasiones apoyo en mis aplicaciones ya que en el usuario habo un error y nunca me brindaron el apoyo necesario radicaao 2100337545

“GLORIA ELENA PEREZ PAREJA, mayor de edad, vecina de esta ciudad de Bogotá D.C. identificada civilmente con cédula de ciudadanía número 32144287 expedida en Bogotá, obrando en este escrito en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE LOS HOGARES DE BIENESTAR FE Y ESPERANZA DEL MAÑANA con NIT 800.062.376-1 encontrándome dentro del término legal, con el debido acatamiento manifiesto que por medio de este escrito interpongo y sustento RECURSO DE REPOSICIÓN ante su Despacho, de acuerdo con lo que dispone el Art. 74, inciso 1º; y Artículo 76, inciso 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011; CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO PROCESO DE ACTUALIZACIÓN Y HABILITACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES DE PRIMERA INFANCIA - POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA, a fin de que se revoque y/o modifique el contenido de la citada decisión Solicito comedidamente a La subdirección General del I.C.B.F, se sirva REVOCAR o MODIFICAR, según se considere pertinente, el Acto Administrativo, por medio de la cual se conforma el banco nacional de oferentes para los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral a cargo de la dirección de primera infancia, Consecuentemente se entre a incluir la razón social ASOCIACIÓN DE PADRES DE LOS HOGARES DE BIENESTAR FE Y ESPERANZA DEL MAÑANA con NIT 800.062.376-1 dentro del listado de HABILITADOS teniendo en cuenta que envíe en repetidas ocasiones apoyo en mis aplicaciones ya que en el usuario habo un error y nunca me brindaron el apoyo necesario radicaao 2100337545

B. ANÁLISIS DEL ICBF

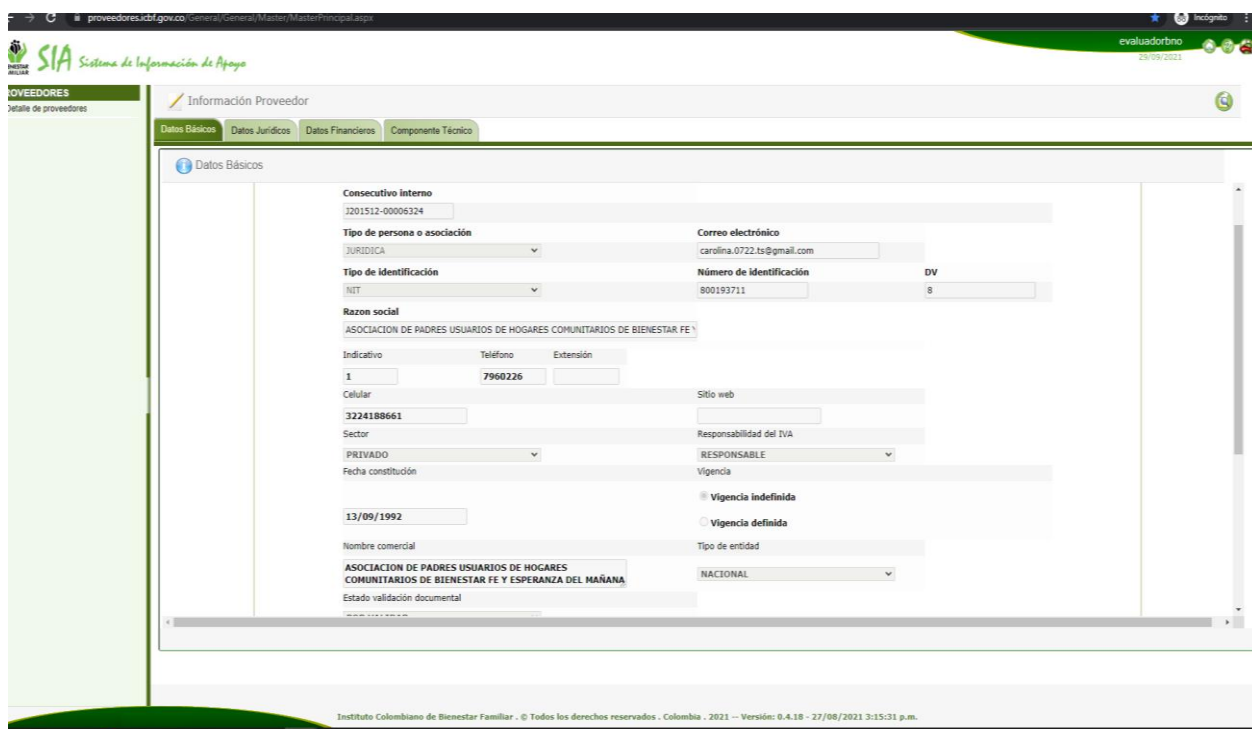
La señora Gloria Elena Perez Pareja, identificada con cédula de ciudadanía No. 32'144.287 como representante legal de la **ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR FE Y ESPERANZA DEL MAÑANA**,

interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. 5045 del 13 de agosto 2021, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES DE PRIMERA INFANCIA PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR IP-003-2019”**, con el fin de que sea habilitada en el Banco Nacional de Oferentes del ICBF.

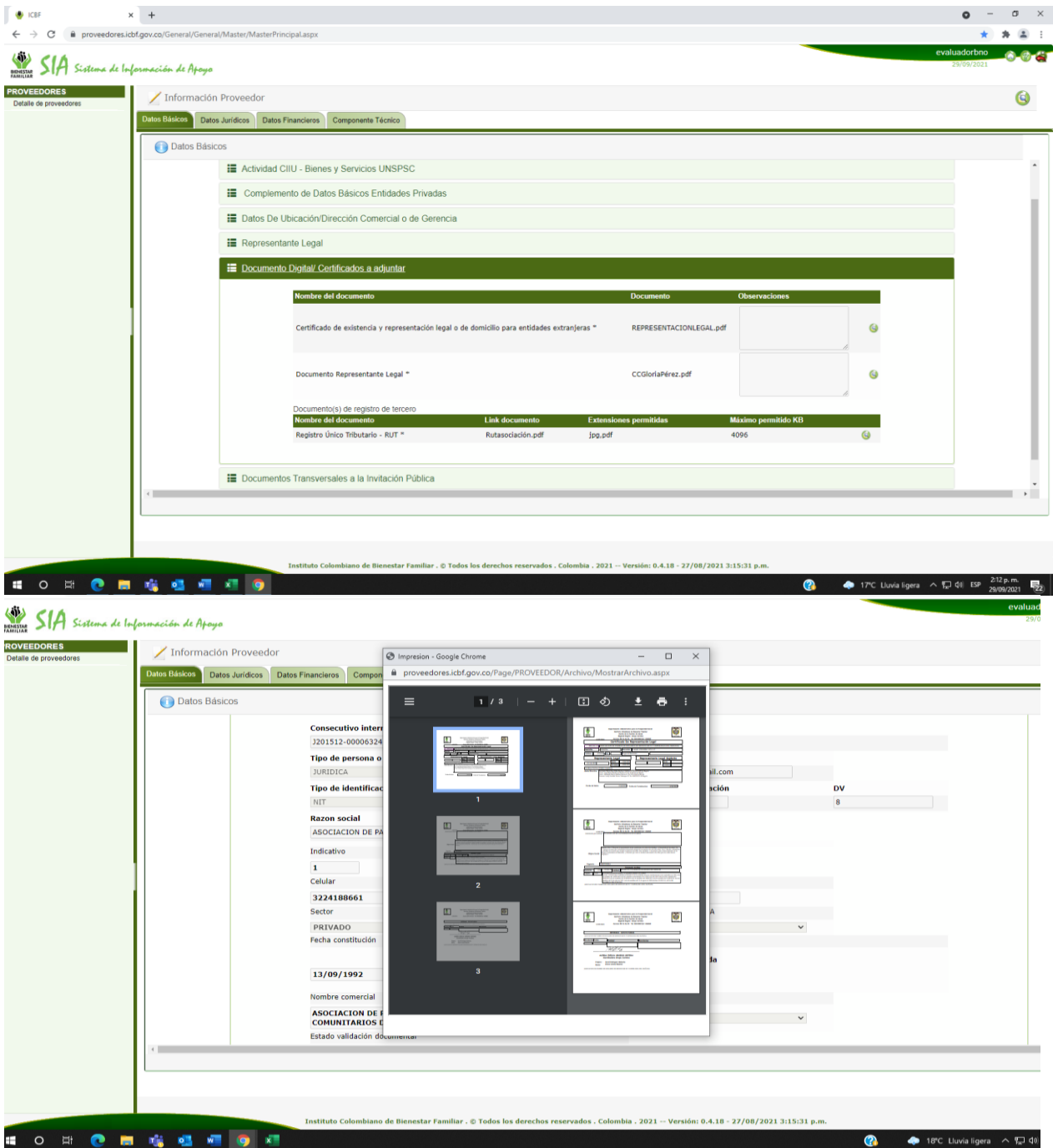
Revisada la información suministrada por el recurrente, el ICBF observa que el NIT aportado por éste en su recurso de reposición, corresponde la a **ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES COMUNITARIOS EL PARAISO**, entidad con el cual se surtió todo el proceso de Actualización para la inclusión al Banco Nacional de Oferentes del ICBF, tal y como se evidencia en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Empero y de conformidad con lo solicitado por el recurrente para ser habilitarlo a conformar el Banco Nacional de Oferentes, el ICBF a través de su equipo evaluador procedió a revisar la documentación aportada por el reclamante en su Recurso de Reposición con la finalidad: en primer lugar, de identificar el número del Nit correspondiente a la Asociación de Padres de Hogares de Bienestar Fe y Esperanza del Mañana y en segundo lugar determinar el procedimiento realizado por ésta Entidad para habilitarse, con el fin de establecer los motivos por los cuales no había presentado manifestación de interés.

Identificado el número del Nit., el cual corresponde al No. **800193711**, el equipo evaluador ingresa al Sistema de Información de Apoyo SIA del ICBF, con el fin de determinar el procedimiento realizado por la Asociación para actualizarse, evidenciando que, si bien es cierto, éste ingreso a la plataforma con el fin de manifestar su interés, también lo es que pese de haber cargado tan solo dos documentos como se verá más adelante, los demás documentos solicitados para habilitarse nunca fueron cargados al sistema SIA como era la manifestación de interés para la **ACTUALIZACIÓN** de la información financiera y la verificación de la vigencia de la personería jurídica como entidad habilitada, situación que dio lugar a la negativa de inscribirse y de contera a la negación de registrarse en el **Informe Preliminar de Evaluación para la actualización del banco nacional de oferentes de primera infancia IP-003-2019** tal y como se evidencia en la imagen que precede.



Por otro lado y como se indico en el parrafo anterior se pudo establecer que la ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES COMUNITARIOS EL PARAISO, al ingresar al Sistema de Información de Apoyo SIA del ICBF; Información Proveedor; en el ítem de Datos Básicos; Documentos Digital/Certificados a Adjuntar, ingresó un documento conocido como Certificado de existencia y representación legal o de domicilio para entidades extranjeras y el documento de identificación del Representante Legal señora Gloria Elena Pérez Pareja, situación inexplicable para el ICBF, cuando manifiesta el recurrente error en la aplicación. (ver imágenes precedentes).



De esta manera, es preciso indicarle al recurrente, que la **ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR FE Y ESPERANZA DEL MAÑANA con NIT No. 800193711** no está relacionada como “interesado” dentro del proceso adelantado por el ICBF para actualizar el Banco Nacional de Oferentes, por cuanto la misma no presentó Manifestación de Interés en los términos exigidos por la Invitación Pública IP-003-2019 (2021).

Si bien en la base de datos Sistema de Información de Apoyo SIA del ICBF aparece la **ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR FE Y ESPERANZA DEL MAÑANA**, con el 00% del cargue de la documentación, con mayor razón el estado de la manifestación de interés es “**SIN RADICADO**”, y por lo tanto en la lista de Ofertas de la plataforma SIPA BANOPI la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR “FE Y ESPERANZA DEL MAÑANA con NIT No. 800193711**, **NO** presentó manifestación de interés para la **PARA LA INCLUSIÓN EN EL LISTADO DE ENTIDADES HABILITADAS**.

De cualquier manera, se informa a la Asociación que usted representa, que los canales oficiales para la atención de los usuarios, siempre estuvieron disponibles para el acceso de los usuarios, con el fin de elevar cualquier tipo de requerimiento con ocasión a las fallas presentadas en las plataformas, son: La línea de atención Nacional para

soporte de Mis.Aplicaciones 018000112880 y para Bogotá 031-7703140 opción 2; y el correo electrónico mis.aplicaciones@icbf.gov.co, de lunes a viernes de 7am a 7pm y sábados de 7am a 3pm.

De otra parte, se aclara que las circunstancias por las cuales el usuario no está habilitado no son atribuibles a errores tecnológicos de la aplicación, sino a temas relacionados con su propia gestión. Además, la Entidad tampoco recibió, durante el proceso de asistencia técnica, requerimientos u observaciones elevadas a la Dirección de Tecnología para que se resolvieran los inconvenientes presentados con el cargue de la información o el manejo de la plataforma (ingreso, pasos a seguir, etc.), en caso de hubieren existido; y tampoco recibió alguna petición a través de la plataforma SIPA/BNOP, por medio de la cual la Corporación solicitara a la Mesa de Ayuda la habilitación de la opción de radicación para presentar manifestación de interés o para subsanar, tal como lo comunicó el ICBF – Comunicaciones, el 23 de julio de 2021.

Finalmente, es importante reiterar que la Entidad realizó todas las gestiones tecnológicas requeridas por los interesados con el fin de que los mismos pudieran ingresar a la plataforma SIPA/BNOP y lograran, desde allí, cargar las correspondientes manifestaciones de interés, subsanaciones y/u observaciones, tal y como lo ordena el numeral 7 de la Invitación Pública (IP-003-2019)-2021, garantizando, en todo momento, los principios que orientan la contratación pública y los derechos de los manifestantes.

Por otra parte, es importante reiterar al interesado, que nos encontramos frente un régimen especial, establecido en la Ley 7ª de 1979 artículo 21 numeral 9; Decreto 1084 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación”, artículos 2.4.3.2.2., 2.4.3.2.5., 2.4.3.2.7. y 2.4.3.2.8., Decreto 2150 de 1995, artículo 122; y Decreto 1529 de 1996, conocido como “**Régimen Especial de Aporte**”, de manera que la IP-003-2019 (2021), se rige por las normas sobre CONTRATO DE APORTE y en los aspectos no previstos en el mencionado régimen de excepción se dará aplicación en forma **complementaria** a lo previsto en el Manual de Contratación vigente de la entidad y en la normativa que integra el Estatuto General de Contratación Pública y sus decretos reglamentarios, y Estatuto Anticorrupción en lo pertinente.

Lo expuesto en el punto anterior, significa que, si bien no nos encontramos frente a un proceso de selección de los que trata la Ley 80 de 1993, complementariamente se dará aplicación a lo ahí previsto, en consecuencia y de conformidad con lo previsto en el Estatuto General de Contratación Pública no es viable hacer ofrecimientos sin cumplir con los **requisitos habilitantes** exigidos para participar, ni en general que la oferta no se ajuste a lo señalado en la invitación pública, toda vez que la misma resulta de obligatorio cumplimiento tanto para la entidad como para los participantes en el proceso, quienes deben acogerse estrictamente a las exigencias efectuadas para la presentación de la manifestación de interés y la documentación requerida.

Ahora bien, el interesado allega los documentos requeridos en el Informe Preliminar de Verificación, dentro del término para interponer el recurso de reposición; y solicita al Comité Evaluador que sean tenidos en cuenta por la Entidad para su verificación y evaluación. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en la Invitación Pública IP-003-2019 (2021) y en la ley, los documentos requeridos en el Informe de Evaluación Preliminar deben aportarse por el interesado **durante el término otorgado para la presentación de subsanaciones y observaciones, y NO dentro del plazo para recurrir.** Es decir, que esta NO es la etapa procesal oportuna para aportar nuevos documentos o documentos requeridos por el Comité Evaluador para efectos de subsanar la manifestación de interés.

En este caso en particular, el interesado está allegando junto con el recurso documentos nuevos que no aportó ni a la fecha de cierre ni dentro del término para subsanar, y solicita que los mismos sean tenidos en cuenta por la Entidad para su verificación y revalidación, sin embargo, tal y como se ha señalado en este escrito de Resolución, dicha situación resulta improcedente, dado que el término para interponer recursos no es la oportunidad para verificar o revalidar información.

Adicionalmente, el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 establece que los términos para las diferentes etapas de selección son **preclusivos y perentorios**, por lo que una vez transcurrido el tiempo indicado en la invitación pública o en la ley para realizar determinada actividad, sin que esta se hubiere cumplido, se habrá perdido la oportunidad para efectuarla, por cuanto el término, una vez vencido, no puede revivirse y en consecuencia no es posible que la Entidad acepte documentos fuera del plazo concedido en la invitación pública; lo anterior, en virtud de los principios de economía, selección objetiva y demás establecidos en el Estatuto de Contratación Pública.

Conforme lo anterior, no es posible que el oferente vaya mejorando, completando, adicionando, modificando o estructurando su ofrecimiento a lo largo del proceso contractual según vaya evolucionando su situación particular en el mismo, pues como se establece en el numeral 6° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, **“las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones”**. Dicho de otra forma, el interesado tiene la carga de presentar su manifestación de interés y documentación soporte de la misma, en forma íntegra, esto es, atendiendo todos los requerimientos establecidos en la invitación pública y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las **condiciones habilitantes**, de manera que la entidad pueda, con economía de medios, evaluar de manera eficiente, y sólo si hace falta algún requisito o un documento, la administración puede requerirlo del interesado.

En consecuencia, la Entidad se encuentra en la obligación legal de requerir al interesado para que subsane en oportunidad, tal y como lo hizo el comité evaluador en las evaluaciones preliminares financieras, técnicas y jurídicas publicadas, para proceder a verificar todas las **condiciones habilitantes** y proceder con la publicación de su informe definitivo y simultáneamente con el acto administrativo por medio del cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes.

Teniendo en cuenta lo anterior, el término para interponer recursos contra el acto administrativo por medio del cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes no es la oportunidad procesal para subsanar requisitos habilitantes que fueron requeridos por la Entidad en oportunidad y no fueron aportados por el interesado en el término previsto en la invitación pública, y, por tanto, la Entidad no tendrá en cuenta los documentos allegados y se mantendrá en su decisión.

Por lo anterior se mantiene el resultado del INFORME DE VERIFICACIÓN DEFINITIVA DE REQUISITOS HABILITANTES de la actualización **del banco nacional de oferentes de primera infancia** Invitación Pública IP-003-2019 y se CONFIRMA el contenido del ANEXO- OFERENTES HABILITADOS INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER a favor del interesado **ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR FE Y ESPERANZA DEL MAÑANA** con NIT No. 800193711, la decisión contenida en el artículo primero de la Resolución No. 5045 del 13 de agosto 2021, ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES DE PRIMERA INFANCIA PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR IP-003-2019”*** con base en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo de conformidad con los artículos 66 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011, al correo electrónico GLORIAPEREZ.1980@HOTMAIL.COM.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Portal de Contratación Pública – SECOP I dentro del proceso de actualización No. IP-001-2019.

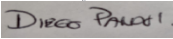
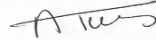
ARTICULO QUINTO: La presente resolución queda en firme a partir del día siguiente a su notificación.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 19 de octubre del 2021



LILIANA PULIDO VILLAMIL
Subdirectora General

ROL	NOMBRE	CARGO	VISTOS BUENOS
Aprobó	Claudia Alejandra Gélvez Ramírez	Directora de Primera Infancia	
Revisó	Luz Adriana Ríos Giraldo	Subdirectora de Operación de la atención a la Primera Infancia	
Revisó	Carolina del Pilar Torres Montana	Asesora Subdirección General	
Revisó	Cielo Alexandra Vega Navarro	Asesora Dirección de Primera Infancia	
Revisó	Diego Fernando Pardo	Contratista Subdirección de Operación de la atención a la Primera Infancia	
Revisó	Alejandra Torres Barrera	Contratista Subdirección de Operación de la atención a la Primera Infancia	
Proyectó	Saul Rodriguez Vargas	Contratista Subdirección de Operación de la atención a la Primera Infancia	
Revisó	José Ricardo Pineda Arias	Coordinador Financiero Banco Nacional de Operadores de Primera Infancia	